



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

## **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 73 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

**“Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda”**, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara de colegisladora, en fecha 13 de diciembre de 2016.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Minuta mencionada al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 13 de diciembre de 2016, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta.

**SEGUNDO.-** El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones de Vivienda”.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

**TERCERO.-** El antecedente histórico de la minuta de referencia es el siguiente:

1. Con fecha 18 de octubre de 2016, las Senadoras y los Senadores María Elena Barrera Tapia, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, María Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Joel Ayala Almeida, Víctor Hermosillo y Celada, Angélica Araujo Lara, Isaías González Cuevas, Rosa Adriana Díaz Lizama, Jesús Casillas Romero, Hilaria Domínguez Arvizu, María Lorena Marín Moreno y Silvia Guadalupe Garza Galván; presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 03 de noviembre de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del martes 06 de diciembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G.P.L. 63-II-2-1310.

5. En la misma fecha, la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."

8. Con fecha del 14 de diciembre de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-2-1310 Exp. 4951, la Comisión de Vivienda recibió la asignación de la Minuta.

9. El 16 de febrero de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, la opinión referente de la Minuta.

10. Con fecha del 16 de febrero de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.

11. Con fecha del 17 de febrero del 2017, el Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, remitió a la Comisión de Vivienda la opinión solicitada.





Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G.P.L. 63-II-2-1310.

12. La Minuta Proyecto de Decreto referida en el párrafo anterior quedó como asunto pendiente de resolución por parte de la Comisión de Vivienda de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura y, con motivo de la extinción de dichas legislaturas, el asunto pasó con esa condición de trámite a esta LXIV Legislatura, tal como fue notificado a esta Comisión de Vivienda por la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-0109 con fecha 10 de octubre del 2018.

#### **CONTENIDO DE LA MINUTA.**

La Minuta tiene como objetivo principal, reconocer la facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), elabore anualmente la estimación que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios; así como que la primera establezca los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno.

La Iniciativa que le dio origen a esta Minuta del Senado, señala que las políticas en materia de vivienda, tienen el fin de brindar a los mexicanos, el acceso a una vivienda digna y decorosa en cumplimiento del artículo 4º constitucional y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo que considera necesario reformar el artículo 61 sobre subsidios en materia de vivienda, para que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), realicen las estimaciones requeridas para cumplir con la política de subsidios.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G.P.L. 63-II-2-1310.

En segundo término, pretende modificar el artículo 73 de la Ley de Vivienda, para que sea la SEDATU quien establezca los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno; escuchando siempre la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

#### **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** - Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada en el exordio del presente dictamen.

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión que dictamina procedió al análisis, discusión y deliberación exclusivamente de las modificaciones aprobadas por la Cámara revisora, conforme al contenido de la Minuta que la colegisladora envió a esta Cámara de origen.

**TERCERA.-** Que el dictamen con el cual el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Minuta, establece lo siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

#### “MATERIA DE LA INICIATIVA:

*Las políticas en materia de vivienda, tienen el fin de brindar a los mexicanos, el acceso a una vivienda digna y decorosa en cumplimiento del artículo 4º constitucional; asimismo, en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pretenden revertir el rezago habitacional, a través de medidas y esquemas financieros que permitan a los mexicanos acceder a una vivienda adecuada.*

*A fin de dar pleno cumplimiento a los derechos en materia de asentamientos humanos, el Ejecutivo Federal publicó el 2 de enero de 2013, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública que dio origen a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la cual asumiría funciones en materia de desarrollo urbano y agrario, asentamientos humanos, vivienda, y urbanismo.*

*En concordancia con la reforma, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 presentado por el Presidente Enrique Peña Nieto, estableció responsabilidades específicas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, buscando consolidar una política unificada y congruente de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y vivienda, bajo la coordinación de la Secretaría.*

*La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la encargada de la planificación, coordinación, administración y ejecución de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial y urbano; a través de esto y de manera unificada se busca asegurar el acceso a una vivienda adecuada, digna y decorosa, que integre ciudades compactas, incluyentes y sustentables.*

*La creación de la SEDATU promueve una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, que brinde impulso a la vivienda tanto en el ámbito urbano como regional; aunado a marcos normativos de planeación sostenibles, así como estructuras y procedimientos presupuestarios adecuados, que aseguren la sostenibilidad y desarrollo nacional, procurando que la vivienda que se construye en el país, se encuentre en el marco de un Desarrollo Territorial ordenado, con visión de largo plazo, acorde con la nueva Política de Vivienda implementada por el Gobierno Federal.*

*Este tipo de funciones de ordenamiento territorial y vivienda eran llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que aún existen referencias en leyes de la materia a esta Secretaría, en tanto es menester reformar dichos ordenamientos, a fin de uniformar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano permitiendo el correcto desenvolvimiento de sus facultades y su óptima interacción con la Secretaría de Desarrollo Social, para poder dar cumplimiento a las políticas federales.*

*En este tenor de ideas se considera necesario reformar el artículo 61 sobre subsidios en materia de vivienda, para que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en coordinación con la*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

*SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Social, realice las estimaciones requeridas para cumplir con la política de subsidios.*

*De igual modo, se pretende modificar el artículo 73 de la Ley de Vivienda, para que sea la SEDATU quien atendiendo a la rectoría en la materia, establezca los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno que deberán observarse en el diseño y ejecución de las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales.*

*En este sentido, es imperante reformar el artículo 73 de la Ley de Vivienda, ya que las responsabilidades derivadas del mismo, hoy corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y no a la Secretaría de Desarrollo Social, ya que el desarrollo de estos lineamientos, es trascendental en la construcción de entornos articulados que sustentan las acciones de vivienda en nuestro país.*

#### CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a Consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente:"

**CUARTA.-** Expuestos los argumentos de la Iniciativa de origen, las consideraciones que hacen las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; refieren que coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, reiterando que es necesario reformar varias disposiciones referentes a atribuciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social en materia de vivienda, esto con el objetivo de ser asumidas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); dado a que desde la creación de la SEDATU el 02 de enero de 2013, se estipuló que dicha instancia sería la encargada de la planificación, administración, coordinación y ejecución a nivel nacional de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, abarcando la protección del acceso a la vivienda, la certeza jurídica de la tenencia de la tierra y el desarrollo urbano y rural.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

En concordancia con el rol coordinador que la SEDATU ejerce en el PROGRAMA Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, como parte del "Objetivo 4. Fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad internacional"; es necesario establecer la facultad de realizar la estimación del monto de recursos federales para cumplimentar la política subsidios en materia de vivienda como una facultad originaria de la Secretaría, reforzando así su papel en la regulación del desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, garantizando ciudades compactas, incluyentes y sustentables.

Por lo anterior, la Minuta considera que es necesario estipular que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sea la encargada de sectorizar dicha función entre los organismos especializados, sin restringir desde el ámbito legislativo la correcta distribución competencial al interior de la Secretaría.

Sin embargo, las dictaminadoras en el Senado, indican que por técnica legislativa consideran pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto, cuyos cambios pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

<b>Proyecto de Decreto de la Iniciativa.</b>	<b>Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras del SENADO.</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:
<b>ARTÍCULO 61.-</b> ...	<b>ARTÍCULO 61.-</b> ...
La Comisión, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la	La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.	Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.
...	...
...	...
<b>Artículo 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.	<b>Artículo 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.
<b>TRANSITORIO</b> Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>TRANSITORIO</b> Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, la Minuta propone reformar los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, con el fin de facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) a que elaboren estimaciones anuales que determinen los recursos federales para cumplimentar la política de subsidios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

**QUINTA.-** Asimismo esta Comisión, parte de la actualización en la materia y la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, para contraponer el articulado que nos ocupa, y derivado de su revisión, realizar la propuesta legislativa correspondiente.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

A continuación, se enuncia la reforma que propone la Minuta y se compara con la actual Ley de Vivienda:

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
<p><b>ARTÍCULO 61.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.- ...</b></p> <p><b>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo <b>Agrario, Territorial y Urbano</b>, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.</p>

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** - Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación principal de los senadores proponentes, la cual busca reconocer las facultades en materia de





Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

desarrollo urbano y agrario, asentamientos humanos, vivienda y urbanismo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), dado a que actualmente en la Ley de Vivienda, estas funciones las desempeña la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Lo anterior se fundamenta en la necesidad de homologar la Ley de Vivienda con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>1</sup> presentado por el Presidente Enrique Peña Nieto, el cual establece responsabilidades específicas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; mediante la consolidación de una política unificada y congruente de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y vivienda, bajo la coordinación de la SEDATU.

**SEGUNDA.-** En relación a la anterior consideración, ésta dictaminadora reafirma lo señalado en el Senado y puntualiza que el 02 de enero de 2013, debido a las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, instancia encargada de la planificación, administración, coordinación y ejecución a nivel nacional de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, protección del acceso a la vivienda y el desarrollo urbano y rural de la población.

De hecho la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 41, refiere las atribuciones de la SEDATU<sup>2</sup>.

***Artículo 41.-** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

<sup>1</sup> Enfoque transversal (México Incluyente), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465)

<sup>2</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G.:P.L. 63-II-2-1310.

***I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:***

- a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;***
- b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;***
- c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;***
- d) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y***
- e) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;***

***II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;***

***III. Administrar el Registro Agrario Nacional;***

***IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;***

***V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;***

***VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;***

***VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;***

***VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;***

***IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;***

***X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;***



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

**XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

**XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;**

**XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;**

**XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;**

**XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;**

**XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;**

**XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;**

**XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;**

**XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

**XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;**

**XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;**

**XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y**





Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

*XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.\*.*

Derivado de lo anterior, se observa que en las fracciones I, XI, XIII, XIV y XV; la SEDATU encabeza el sector vivienda a nivel nacional y en orden de armonizar la Ley de Vivienda de conformidad con la creación de la Secretaría, es necesario adecuar las antiguas referencias a la Secretaría de Desarrollo Social.

**TERCERA.-** Abundando en las facultades de la SEDATU, esta Comisión de Vivienda refiere que en el Reglamento Interior de la SEDATU<sup>3</sup>, en su artículo 16 se menciona que es competencia de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, lo siguiente:

**Artículo 16.-** La Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas, normativa y acciones que fomenten la vivienda digna para todos, con la participación que corresponda a las entidades federativas y los municipios;
- II. Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como la concertación con los sectores social y privado, en la ejecución de programas orientados al acceso de una vivienda digna, y a la ejecución de programas de apoyo en materia de infraestructura y servicios urbanos;
- III. Impulsar y desarrollar programas de mejoramiento urbano con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios;
- IV. Formular la normativa y guías técnicas y operativas en materia de equipamiento e infraestructura urbana y servicios públicos, y proponerlas a las entidades federativas y a los municipios;
- V. Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asignación de los subsidios federales y la aportación de recursos económicos locales, así como para la operación de los programas de atención y desarrollo urbano, que apoyen en materia de infraestructura y servicios urbanos;
- VI. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento para servicios urbanos municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano, con organismos financieros bilaterales y multilaterales, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de los centros de población;
- VII. Promover el uso de sistemas y tecnologías de alta eficiencia energética en las obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;

<sup>3</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5294174&fecha=02/04/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294174&fecha=02/04/2013)





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

- VIII. Integrar un banco de información con los análisis, prospectiva y estadísticas en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas susceptibles de ser atendidas mediante los programas a su cargo, así como con la información sobre las obras y acciones realizadas con recursos federales, a través de los programas a su cargo;
- IX. Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación a los administradores y técnicos de los organismos operadores de la infraestructura y el equipamiento básico, así como de los servicios públicos municipales, y
- X. Mantener informadas a las delegaciones estatales de la Secretaría sobre los programas y presupuestos anuales aprobados en el ámbito de su competencia."

Por otro lado, el artículo 23 del mismo reglamento establece que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, tiene como parte de sus atribuciones:

"Artículo 23.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la orientación general y estrategias de la política de desarrollo urbano, suelo y vivienda, con la participación que corresponda de las entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;
- II. Participar, en el ámbito del desarrollo urbano, suelo y vivienda, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda, así como del programa sectorial y los especiales que correspondan;
- III. Proponer el diseño y difusión de normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas que contribuyan a fortalecer la planeación, administración y gestión del desarrollo urbano; así como las capacidades en materia de obtención de suelo para la vivienda;
- IV. Propiciar el fortalecimiento institucional de las instancias de las entidades federativas y municipales responsables de la planeación, gestión urbanística y de vivienda;
- V. Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el diseño de mecanismos de planeación e instrumentación de acciones en materia de planeación y desarrollo urbano, suelo, reservas territoriales y vivienda;
- VI. Impulsar en coordinación con las entidades federativas y los municipios, acciones en materia de suelo, reservas territoriales y vivienda, formulando y suscribiendo para tales efectos, convenios de coordinación;
- VII. Coadyuvar en la promoción y fomento, para la realización de programas y acciones de vivienda con la participación de los sectores público, social y privado;
- VIII. Apoyar en el diseño y ejecución de programas y acciones para incrementar las oportunidades de acceso a la vivienda para la población, con preeminencia de la del sector social;



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

- IX. Diseñar, promover y apoyar programas y esquemas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, que propicien el acceso a la vivienda de la población rural;
- X. Diseñar y administrar un sistema de información en materia de desarrollo urbano;
- XI. Participar en la formulación de políticas y ejecución de programas en materia de construcción, adquisición y alquiler de vivienda, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas y gobiernos de las entidades federativas y municipales correspondientes;
- XII. Diseñar, proponer y fomentar esquemas innovadores de gestión para la ejecución de programas y proyectos en materia urbana y vivienda, así como fomentar esquemas de gestión corresponsable del desarrollo urbano;
- XIII. Promover la seguridad jurídica sobre la tenencia de vivienda, de propietarios y arrendatarios de la misma;
- XIV. Coadyuvar en la promoción de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de desarrollo urbano, suelo y vivienda, y
- XV. Emitir opiniones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.\*.

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de establecer que sea SEDATU quien elabore anualmente la estimación sobre el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios; toda vez, que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la normatividad de la SEDATU atribuyen la tarea de realizar la estimación de esos recursos federales de subsidio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**CUARTA.-** En acorde con la consideración anterior, la Comisión de Vivienda ve necesario modificar el artículo 61 de la Ley de Vivienda propuesto en la Minuta, debido a que en los mismos términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a SEDESOL no se le atribuyen las funciones de analizar estimaciones requeridas para cumplir con la política de subsidios vivienda; es decir, en términos generales, SEDESOL no tiene injerencia en temas de vivienda, dado a que la misma Ley se los concierne a SEDATU.





Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

A continuación, se enlistan las funciones que desempeña SEDESOL de acuerdo a al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>4</sup>.

**Artículo 32.-** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

- a) Combate efectivo a la pobreza;
- b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y
- c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;

*Fracción reformada DOF 28-12-1994, 02-01-2013*

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;

*Fracción reformada DOF 02-01-2013*

III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

*Fracción reformada DOF 28-12-1994*

IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;

*Fracción reformada DOF 28-12-1994, 02-01-2013*

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;

*Fracción reformada DOF 02-01-2013*

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

<sup>4</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5294174&fecha=02/04/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294174&fecha=02/04/2013)





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

*Fracción reformada DOF 21-05-2003*

VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

*Fracción derogada DOF 21-05-2003. Adicionada DOF 02-01-2013*

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

*Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 30-11-2000. Adicionada DOF 02-01-2013*

IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

*Fracción reformada DOF 02-01-2013*

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

*Fracción reformada DOF 28-12-1994, 30-11-2000, 02-01-2013*

XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

*Fracción reformada DOF 02-01-2013*

XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

*Fracción reformada DOF 02-01-2013*

XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

*Fracción reformada DOF 30-11-2000, 02-01-2013*

XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

*Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 02-01-2013. Adicionada DOF 30-12-2015*

XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y

*Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 02-01-2013. Adicionada DOF 30-12-2015*

XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

*Fracción reformada DOF 28-12-1994, 30-11-2000, 02-01-2013*

XVII. (Se deroga)

*Fracción reformada DOF 28-12-1994. Derogada DOF 02-01-2013*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G.P.L. 63-II-2-1310.

XVIII. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XIX. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XX. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXI. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXII. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXIII. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXIV. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXV. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXVI. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXVII. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXVIII. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXIX. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXX. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXXI. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXXII. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i>
XXXIII. (Se deroga).	<i>Fracción derogada DOF 28-12-1994</i> <i>Artículo reformado DOF 08-12-1978, 31-12-1980, 04-01-1982, 29-12-1982. Derogado DOF 21-02-1992.</i> <i>Adicionado DOF 25-05-1992*.</i>



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Por consiguiente, la Comisión de Vivienda indica que realiza modificación a la Minuta en el artículo 61 de la Ley de Vivienda; para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO	MODIFICACIÓN A LA MINUTA, CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>LEY DE VIVIENDA</b>		
<p><b>ARTÍCULO 61.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.- ...</b></p> <p>La <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la</b> Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, <b>en coordinación con la Comisión</b> deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>...</p> <p>...</p>

**QUINTA.-** Esta Comisión de Vivienda, informa que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por conducto de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, hizo llegar una opinión referente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, en la cual señala que se RATIFICA la postura A FAVOR, bajo los siguientes argumentos:

*“Esta Secretaría de Estado comparte la visión del Legislador y considera que el espíritu de la propuesta de modificación hace correcta alusión a la necesidad de actualizar diversas disposiciones que consideraban facultades propias de SEDESOL hasta antes de la Reforma a la LOAPF de 2014.*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

*Derivado de dicha actualización y de las facultades establecidas en la recién aprobada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la reforma al Artículo 61 debe hacer alusión a SEDATU.*

*La propuesta de modificación a la ley de Vivienda debe actualizar las facultades y reconocer la importancia de SEDATU como coordinador de SECTOR, ya que la Ley de Vivienda (que data de 2006) no consideraba la existencia de una institución a nivel Secretaría encargada específicamente del tema de vivienda y desarrollo urbano, ni su papel como ente especializado y coordinador federal de las acciones de Gobierno Federal en dichas temáticas, otorgando en su momento un mayor peso a CONAVI.*

*Las modificaciones a la Ley de Vivienda deben alinearse a la recién modificada Ley General de Asentamientos Humanos, en la que se refuerza el papel de SEDATU como coordinador del tema de Vivienda, desarrollo urbano y ordenamiento territorial a fin de asegurar el acceso a una vivienda adecuada, digna y decorosa, que integre ciudades compactas, incluyentes y sustentables."*

**SEXTA.** - El Pleno de la Comisión de la LXIII Legislatura, acordó y votó en la Reunión Ordinaria el 30 de marzo del 2017, en sentido positivo la Minuta que nos atañe.

**SÉPTIMA.** - Con fecha 27 de abril de 2017 a través del oficio No. CV/LXIII/0355/17, la Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva el Dictamen en positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda. A fin de dar publicidad en la Gaceta Parlamentaria en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, 180 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**OCTAVA.-** Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 Constitucional; esta Comisión de



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Vivienda de la LXIV Legislatura, acuerda en aprobar con modificaciones la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda; enviada por la Cámara de Senadores, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 73 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 61, segundo párrafo y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 61.- ...**

La Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Comisión** deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

...

...

**ARTÍCULO 73.-** Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

entorno establezca la Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano**, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2018.





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

## JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951, Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

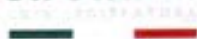
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			
 DIP. JORGE ALCIBIADES GARCÍA LARA	MC			





CÁMARA DE  
DIPUTADOS



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			
 DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA	PT			